1

Gobierno del l Secretaria de l

Direction Genera Relacio Direction de F

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

VISTO para Resolver, el expediente número PA/CORDE15/02/2015, integrado al procedimiento administrativo instaurado en contra de la Asociación denominada "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en la finca marcada con el número de contra de Colonia Centro de Ciudad Serdán, cabecera del Municipio de Chalchicomula de Sesma, del Estado de Puebla, por infracciones a la legislación educativa;

RESULTANDO

I.- Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, el Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Regional de Desarrollo Educativo 15 Ciudad Serdán, tuvo por recibida la denuncia por comparecencia de la C. GUADALUPE MONTSERRAT NAVA SOLARES, quien en síntesis refiere y se desprende de los documentos que acompaña: Que su esposo Jesús Mendoza Medina es representante de la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en Ciudad Serdán del Municipio de Chalchicomula de Sesma, en donde imparte educación del nivel Primaria, teniendo Autorización para ello; y además, imparte educación SECUNDARIA sin contar con la Autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado; por ello, en junio de dos mil catorce, acudió a las oficinas de esa Secretaría, para realizar los trámites respectivos, encontrando en ese lugar a Raúl Ramírez Cruz quien le ofreció que por diversas cantidades de dinero y a través de la institución educativa particular de su propiedad que está ubicada en la Ciudad de Cholula, Puebla, le obtendría la documentación oficial que acreditara los estudios de los educandos de SECUNDARIA inscritos en el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ"; que se admitió la propuesta de Raúl Ramírez Cruz y después de entregarle diversas cantidades de dinero, no se obtuvo la entrega de la documentación oficial que acreditara los estudios de SECUNDARIA de los educandos inscritos en el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", por lo que, presentaron el reclamo correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla; y que ahora, con el propósito de que la Secretaría de Educación Pública del Estado, intervenga en el caso y no se ocasionen mayores perjuicios a los educandos inscritos en el nivel SECUNDARIA del "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", presenta esta denuncia.

Agregándose a la denuncia, los siguientes documentos:

- a).- Copia de actuaciones practicadas por la Agencia del Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla.
- b).- Diversa documentación que conforma los expedientes relativos a siete alumnos de Primer Grado, seis de Segundo Grado y diez de Tercer Grado; todos de los inscritos en el nivel SECUNDARIA en la institución educativa "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ".

En el mismo Acuerdo, el Asesor Jurídico determinó solicitar información a la Dirección de Escuelas Particulares de esta Secretaría, relativa al caso; y la intervención de la Dirección

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES
Av. Jesús Reyes Heroles S/N
Col. Nueva Aurora
Puebla, Pue.
Tel. 2-29-59-00
Ext. 720e
www.sep.puebla.gob.mx



General de Educación Básica, de la Dirección de Secundarias Generales y de la Dirección de Control Escolar, para que se adoptaran las medidas pertinentes para evitar mayores perjuicios a los educandos afectados.

Lo que se ejecutó de inmediato.

II.- Por Acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, la Autoridad Instructora del procedimiento agregó al expediente en que se actúa el oficio número SEP-2.0.3-DEP/00237/15, mediante el cual el Director de Escuelas Particulares de esta Secretaría, que el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", NO cuenta con Autorización de esta ación Secretaría para impartir educación del nivel Secundaria.

III.- En el Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, la Autoridad Instructora ordenó el Inicio del Procedimiento Administrativo al estimar la existencia de infracciones a la legislación educativa; lo que oportuna y legalmente notificó e hizo saber sus derechos, a la Asociación sujeta a procedimiento a través de su representante legal.

la documentación que solicitara y que acredita el resultado de la intervención de la Dirección de Secundarias Generales y de la Dirección de Control Escolar, ambas de esta Secretaría, al expedirse a los alumnos afectados con motivo de los hechos que motivan esta causa administrativa, los documentos que acreditan sus estudios.

Por Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, la Autoridad Instructora, requirió a JESÚS MENDOZA MEDINA, para que acreditara el carácter que ostenta de representante legal de la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C.

Al acreditar oportuna y fehacientemente JESÚS MENDOZA MEDINA, con la documentación Notarial conducente, ser representante legal de la Asociación sujeta a procedimiento, se ordenó agregar al expediente en que se actúa, los escritos que contienen sus manifestaciones y los documentos que anexó a los mismos, de lo que se destaca, el resultado de sus gestiones, que lo es, el Acuerdo número SEP-3.SEO/323/DEP/013/2016, de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, emitido por la Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria de esta Dependencia, mediante el cual otorga a la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., la Autorización para impartir educación de nivel SECUNDARIA, en el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicado en la finca marcada con el número 119 de la calle 7 Poniente, de la colonia Centro de Ciudad Serdán cabecera del Municipio de Chalchicomula de Sesma, del Estado de Puebla.

Atendiendo lo anterior, tal Autoridad Instructora ordenó dar continuidad al procedimiento administrativo, lo que se hizo consistir en remitir las constancias y actuaciones a esta Área Jurídica, para que se dicte la Resolución que conforme a derecho resulte procedente; y

CONSIDERANDO

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES
Av. Jesús Reyes Heroles S/N
Col. Nueva Aurora
Puebla, Pue.
Tel. 2-29-89-00
Ext. 7209
VWW.sep.puebla.gob.mx



PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción XI, y 44 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3, 13, 14 fracciones I y X, 111 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y 67 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto.

Estado de Puebla, esta Autoridad Educativa resolverá con base en los datos aportados por el presunto infractor y demás constancias que obran en el expediente.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 16 fracciones XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla se emitió por el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación Pública del Estado, el Regionales de Desarrollo Educativo, para substanciar procedimientos administrativos en contra de particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o sin éstos, por violaciones a la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Puebla y demás ordenamientos en la esfera de su competencia; por lo que, el Asesor Jurídico instructor de este procedimiento, actuó en congruencia con las atribuciones que le fueron otorgadas.

CUARTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente formado al procedimiento administrativo en que se actúa, se aprecia con claridad que efectivamente la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la educación que se imparte en la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en la finca marcada con el número 119 de la calle 7 Poniente, de la colonia Centro, de Ciudad Serdán cabecera del Municipio de Chalchicomula de Sesma, incumplió las disposiciones que rigen a los particulares que imparten educación y con ello, se sitúo en los supuestos de infracción a que se refiere el artículo 109 en sus fracciones I, XIV y XVIII de la Ley de Educación del Estado de Puebla, las cuales contienen la literalidad siguiente:

"Ley de Educación del Estado de Puebla...

Artículo 109.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 de esta Ley;...

XIV.- Ofrecer educación en todos sus tipos y modalidades, sin contar con la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes;...

XVIII.- Incumplir cualesquiera de los preceptos de la Ley General de Educación, de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella...".

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES
Av. Jesús Reyes Heroles S/N
Col. Nueva Aurora
Puebla, Pue.
Tel. 2-29-59-00
Ext. 7209
www.sep.puebla.gob.mx



En efecto, la Asociación sujeta a procedimiento impartió educación Secundaria en la institución denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", sin contar con la Autorización previa y necesaria para ello, transgrediendo con su actuar la legislación educativa, en los términos precedentemente anotados.

GUADALUPE MONTSERRAT NAVA SOLARES, en el sentido de que tal institución educativa impartía educación Secundaria, sin Autorización; y que en junio de dos mi catorce, se acudió a esta Secretaría con la intensión de solicitarla, sin lograrlo, dado que se encontraba fuera de término legal para ello, y al considerar no causar mayores daños a los educandos puesto que la institución educativa, no estaba en condiciones de obtener la documentación oficial que acreditara los estudios de los educandos, se admitió el abor ofrecimiento de Raúl Ramírez Cruz, quien indicó que registraría en la institución de su propiedad ubicada en la ciudad de Cholula, a los educandos inscritos en el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", y así obtendría de la Secretaría de Educación Pública del Estado, los documentos oficiales que acreditaran los estudios correspondientes, situación que les resultó falsa y por ello inconducente.

Para el caso, los señalamientos de la denunciante en cuanto a que la institución educativa "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", impartió educación del nivel Secundaria sin haber obtenido previamente la Autorización necesaria por parte de esta Secretaría, se fortalece con el contenido del oficio número SEP-2.0.3-DEP/00237/15, mediante el cual el Director de Escuelas Particulares de esta Secretaría, informa y hace constar que en los registros y archivos de esa área administrativa competente, NO existe documento que acredite que el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", haya obtenido la Autorización de la Dependencia para impartir educación Secundaria.

Situación que se corrobora, con las propias manifestaciones de JESÚS MENDOZA MEDINA quien en su carácter de representante legal de la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en Ciudad Serdán, admite tácitamente el no contar con tal Autorización y que esto causaría lesión a los educandos, solicitando por ello, que esta Secretaría tome las medidas pertinentes para no dejar de certificar la calidad de los estudios de los educandos de nivel Secundaria que fueron inscritos y recibieron educación en la institución que él representa; y nutre la fuerza de su petición, al presentar dentro del procedimiento incoado su representada. a el Acuerdo número 3.SEO/323/DEP/013/2016, por el que se le otorga a su representada la Autorización para impartir educación Secundaria, documento que resulta útil para la demostración plena de que ANTES de obtener la Autorización correspondiente, en el "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", se impartió ese nivel educativo, lo que dio margen a que las autoridades educativas tomaran medidas correctivas para solventar la carencia de atribuciones de la institución referida en la impartición de educación Secundaria, dándole aplicación a programas emergentes de evaluación y certificación, que permitieran no causar mayores lesiones a los educandos, como queda demostrado con el contenido de los oficios y sus anexos, emitidos



por los Directores de Control Escolar y de Secundarias Generales, ambos de esta Secretaría, por medio de los cuales informan haber cumplido en sus términos, la solicitud que en lo conducente les hiciera el Asesor Jurídico Instructor de este procedimiento administrativo.

En esas condiciones, tenemos plenamente demostrado que la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la educación que se acimpate en la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en la finca marcada con el número 119 de la calle 7 Poniente, de la colonia Centro, de Ciudad Serdán cabecera del Municipio de Chalchicomula de Sesma, impartió educación Secundaria sin haber obtenido la Autorización previa y necesaria para ello, y en consecuencia la sujeta a procedimiento infringió la legislación educativa, precisamente en los numerales precedentemente anotados.

Per ahí, que se encuentre fehacientemente demostrado y así debe declararse, que la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la educación que se imparte en la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", es Administrativamente Responsable de infracciones a la Ley de Educación del Estado y que ello merece, la imposición de las sanciones que dicha Ley establece.

QUINTO.- Consecuentemente, al quedar demostrado a través de las constancias que obran en este expediente administrativo, que la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la educación que se imparte en la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en la finca marcada con el número 119 de la calle 7 Poniente, de la colonia Centro, de Ciudad Serdán cabecera del Municipio de Chalchicomula de Sesma, del Estado de Puebla, es Administrativamente Responsable de infracciones a la legislación educativa en los términos ya anotados, es por lo que se debe imponer a la sujeta a procedimiento administrativo, como Sanción la MULTA por el importe del equivalente a MIL VECES el salario mínimo vigente en el Estado al día quince de octubre de dos mil quince, fecha en que la autoridad educativa tuvo conocimiento de la infracción como resultado de la denuncia recibida en los términos ya anotados, dándole aplicación a lo dispuesto por la fracción I del artículo 110 de la Ley de Educación del Estado; MULTA que deberá hacerse efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en uso de sus atribuciones y conforme a los procedimientos aplicables.

Asimismo, ante la posible existencia de educandos afectados por las infracciones a la legislación educativa, por parte de la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la educación que se imparte en la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", en su oportunidad las Direcciones de Control Escolar y de Secundarias Generales, ambas de esta Secretaría, deberán tomar las medidas que resulten procedentes y más apropiadas, para evitar mayores perjuicios a los referidos alumnos, dando así aplicación al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y; se



RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente Resolución, se declara que la Asociación "CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLÓN", A.C., Titular y responsable de la educación que se imparte en la institución educativa denominada "COLEGIO JUÁN DE LA CRUZ", ubicada en la finca marcada con el número 119 de la calle 7 Poniente, de la colonia Centro, de Ciudad Serdán cabecera del Municipio de Chalchicomula de Sesma, del Estado de Puebla, es ADMINISTRATIVAMENTE ducacRESTONSABLE de infracciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anotado en el punto Resolutivo anterior, se impone la Sanción de MULTA por el importe del equivalente a MIL VECES el salario mínimo vigente en el Estado al día quince de octubre de dos mil quince, fecha en que la autoridad educativa tuvo conocimiento de la infracción; MULTA que deberá hacerse efectiva por conducto de la example estado, en uso de sus atribuciones subora conforme a los procedimientos aplicables.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, díctense los proveídos necesarios para su debida ejecución.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Beatriz del Rosario Triana González, Directora de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.-CONSTE.-

C. BEATRIZ DEL ROSARIO TRIANA GONZALEZ

DIRECTORA DE REVACIONES LABORALES

LIBERTORA DE REVACIONES LABORALES de Aguntos Jurídicos y

Rélaciones Laborales

Dirección de Relaciones Laborales

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

CERTIFICA

FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Tide Asumos Jungicos y Ties Le mates

DIRECTOR DE RELACIONES LABORATES DE ESTADO DE FUELLE

C. JOEL CABRERA GUTIÉRREZON General de Asuntos Jungicos Relaciones Laborales